

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO




PRIMERO.- La Consejería de Educación promueve un conjunto de iniciativas y programas institucionales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, para el fomento de la participación de madres y padres del alumnado. La implicación de las asociaciones de madres y padres (en adelante, AMPA) en la vida escolar, fomenta la necesaria convergencia de las actuaciones formativas propiciadas en el ámbito familiar, educativo y comunitario. En este sentido, es necesario potenciar la implicación activa de los consejos escolares, las AMPA, así como sus federaciones y confederaciones para el desarrollo de la calidad educativa, convirtiendo a toda la comunidad escolar en coprotagonista y corresponsable de la acción educativa.

SEGUNDO.- Así pues, se prevé la concesión de ayudas a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado del Principado de Asturias, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, para sufragar los gastos que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación y otras iniciativas de interés para la comunidad educativa, según lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación, según el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por los Decretos 26/2019, de 24 de agosto, 6/2020, del 23 de junio, y 56/2021 del Presidente del Principado de Asturias, y el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se

Estado	Original	Página	Página 1 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por los Decretos 37/2020, de 2 de julio, 65/2021, de 1 de octubre y 10/2022, de 18 de febrero.

SEGUNDO.- Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto y de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022.

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por las de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público y por la de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, de la Consejería de Hacienda.




QUINTO.- Las ayudas a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos tienen su cobertura legal en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio (BOE del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas; la Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado del Principado de Asturias (BOPA de 30/05/2016) y en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación de 28 de febrero de 2020 (BOPA de 6 de marzo), modificado por Resoluciones de 3 de diciembre de 2020, 1 de septiembre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 27 de mayo de 2022, y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas con destino a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado del Principado de Asturias para el ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto total máximo de 39.583 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1403.422P.482029 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para

Estado	Original	Página	Página 2 de 12	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

el año 2022, de los cuales 7.000 euros se destinarán a federaciones y confederaciones y 32.583 euros a las asociaciones de madres y padres del Principado de Asturias.

TERCERO.- Objeto y finalidad




1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, en el ámbito de la enseñanza reglada para niveles educativos no universitarios, con el fin de promover la realización de actividades de interés para la comunidad educativa y consolidar la implicación y participación de las familias en el proceso educativo.

2. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por la realización de las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones que persigan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Actividades de promoción de la convivencia en los centros (prevención del acoso escolar, ciberacoso, violencia de género, promoción del bienestar socioemocional y de los buenos tratos).
- b) Actividades que faciliten la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar.
- c) Actividades que fomenten la inclusión educativa encaminadas fundamentalmente a mejorar la atención de todo el alumnado respetando cualquier diversidad.
- d) Actividades que fomenten la interculturalidad (actividades que favorezcan la comunicación e intercambio entre formas culturales diversas).
- e) Actividades de ocupación del tiempo libre del alumnado mediante la cultura, el deporte o el ocio saludable.
- f) Actividades que complementen o apoyen las actividades curriculares (el proyecto educativo del centro) para evitar el fracaso escolar.
- g) Actividades que contribuyan a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo, la participación y la formación de las familias y prevenir el abandono escolar temprano.

CUARTO.- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán participar en esta convocatoria las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres del alumnado, de centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas regladas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial.
2. Las asociaciones, federaciones y confederaciones solicitantes deberán estar inscritas o en trámite de inscripción, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el Censo correspondiente de la Consejería de Educación.
3. El listado de componentes de la junta directiva, deberá estar actualizado en los correspondientes asientos del Censo con anterioridad a la primera reunión de la Comisión de Selección, a fin de que los datos del solicitante coincidan con los del representante legal de la asociación.

Estado	Original	Página	Página 3 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

4. Las asociaciones, federaciones y confederaciones de nueva creación deberán haber solicitado la inscripción en el Censo con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. En el caso de las asociaciones, las actividades para las que se solicite la ayuda deberán estar incluidas en la Programación General Anual del centro docente, debiendo constar la firma de la dirección correspondiente en la solicitud de subvención.
6. Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. Las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social pueden ser sustituidas por autorización a la Administración del Principado de Asturias para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los certificados oportunos en el caso de federaciones y confederaciones o declaración responsable en el caso de las asociaciones, según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, las entidades solicitantes deberán declarar responsablemente que todo el personal (incluido el voluntario) que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad cumple el requisito previsto en los arts. 57 y 8.4, respectivamente.




QUINTO.- Régimen regulador

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2016 (BOPA de 30 de mayo de 2016).

SEXTO.- Forma de presentación de solicitudes, documentación y plazo




1. Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias e irán dirigidas al Servicio de Equidad Educativa, con código de identificación DIR A03028889.

A la oficina virtual se puede acceder a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (**sede.asturias.es**), introduciendo en la barra de búsquedas, situada en la parte superior derecha de la página, el código **AYUD0016T01**.

Estado	Original	Página	Página 4 de 12	 
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firma profesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal www.asturias.es > Sede electrónica > Obtener un certificado digital.

2. La solicitud de participación también podrá presentarse a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:
 - Solicitud.
 - Ficha de acreedor y tarjeta de identificación fiscal, expedida por la Agencia Tributaria, únicamente en el caso de que se hayan realizado cambios en la cuenta bancaria de la asociación o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.
 - Documentación justificativa del gasto realizado en la forma que se especifica en el resuelto decimocuarto, mediante el Anexo A, que se podrá presentar junto con la solicitud, finalizando en cualquier caso el plazo de justificación el día **15 de septiembre de 2022**.
 - En el caso de las federaciones y confederaciones, deberán presentar, además de la documentación anterior, un proyecto relativo a las actividades para las que se solicita subvención, que recoja las actividades realizadas en el periodo subvencionable, detallando lo siguiente:
 - i. La denominación del proyecto y los objetivos a perseguir.
 - ii. Los destinatarios y número de participantes en cada actividad desagregado por sexo.
 - iii. La descripción de las actividades desarrolladas y la temporalidad (fechas y horarios de celebración).
 - iv. Centros educativos o lugares donde se desarrollaron las actividades.
 - v. Recursos humanos y materiales que se destinaron al proyecto.
 - vi. Acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la federación o confederación.
4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finalizará el 15 de septiembre de 2022. En consecuencia, las solicitudes presentadas el mismo día de la publicación de la presente convocatoria, se consideran presentadas fuera de plazo, debiendo subsanar dicho defecto mediante la presentación de una nueva solicitud

Estado	Original	Página	Página 5 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			




dentro del plazo establecido. El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones.

5. La solicitud de la subvención, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva la autorización al órgano instructor para consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como para la consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano instructor para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia. Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.
6. La presentación de la solicitud para la participación en la convocatoria supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del solicitante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

SÉPTIMO.- Renuncias a la subvención

En caso de renuncia a la subvención, se deberá comunicar mediante el Anexo B, descargable en la oficina de registro virtual del Principado de Asturias, dirigido al Servicio de Equidad Educativa, código de identificación DIR A03028889, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de concesión.

OCTAVO.- Cuantía de las subvenciones

Estado	Original	Página	Página 6 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

La cuantía máxima a otorgar será de 32.283 para el total de asociaciones subvencionadas y de 7.000 euros en el caso de las federaciones y confederaciones, con un límite máximo a otorgar de 6.300 euros para cada federación y confederación y de 600 euros para cada asociación.

El reparto de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de manera proporcional a la puntuación obtenida. La cuantía individual a otorgar a los proyectos que superen la puntuación mínima prevista en el apartado décimo será la cantidad que resulte de multiplicar la puntuación obtenida en la valoración del proyecto por el valor del punto, siendo el valor del punto la cuantía resultante de dividir la cantidad máxima a conceder por proyecto entre la puntuación más alta obtenida de entre los seleccionados. No obstante, si la cuantía máxima disponible a otorgar para cada tipo de entidad es inferior a la cuantía total resultante a conceder según el cálculo anterior, se procederá al prorrateo de las ayudas. Para ello, la cuantía asignada se calculará multiplicando la puntuación obtenida por cada proyecto por la cuantía resultante de dividir la cuantía máxima a otorgar para cada tipo de entidad entre el número de puntos totales asignados a los solicitantes que superen la puntuación mínima.

Una vez realizado el reparto o prorrateo correspondiente entre las federaciones y confederaciones, en el caso de existir crédito sobrante, el remanente se destinará a incrementar la cuantía a otorgar a las asociaciones.




NOVENO.- Actuaciones y periodo subvencionable

1. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por la realización de las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones que persigan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Actividades de promoción de la convivencia en los centros (prevención del acoso escolar, ciberacoso o violencia de género, promoción del bienestar socioemocional y de los buenos tratos).
- b) Actividades que faciliten la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar.
- c) Actividades que fomenten la inclusión educativa encaminadas fundamentalmente a mejorar la atención de todo el alumnado, respetando cualquier diversidad.
- d) Actividades que fomenten la interculturalidad (actividades que favorezcan la comunicación e intercambio entre formas culturales diversas y el diálogo intercultural crítico).
- e) Actividades de ocupación del tiempo libre del alumnado mediante la cultura, el deporte o el ocio saludable.
- f) Actividades que complementen o apoyen las actividades curriculares (el proyecto educativo del centro) para evitar el fracaso escolar y prevenir el abandono educativo temprano.
- g) Actividades que contribuyan a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo y la participación y formación de las familias.

2.- El periodo subvencionable se extiende a las **actividades realizadas desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.**

DÉCIMO.- Criterios de valoración

Estado	Original	Página	Página 7 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

1. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, aplicables a aquellas actividades que conlleven un gasto asociado y así se haya justificado en la documentación aportada:

1.1. **Asociaciones de madres y padres:** cada asociación solicitante podrá obtener un máximo de 20 puntos, distribuidos como sigue:

1.1.1. Hasta un máximo de 10 puntos según el alumnado matriculado en el centro docente, con el baremo siguiente:

- Menos o igual a 150 alumnos/as: 10 puntos.
- Entre 151 y 399 alumnos/as: 8 puntos.
- 400 alumnos/as o más: 6 puntos.




1.1.2. Si la asociación está constituida en un Centro de Educación Especial, Colegio Rural Agrupado-o CPEB: 1 punto.

1.1.3. A los apartados anteriores se sumará la puntuación que corresponda en función de la valoración otorgada al conjunto de actividades para las que solicita subvención, con un máximo de **9 puntos**, con el baremo especificado a continuación. Cada actividad se valorará de forma individual con la puntuación que corresponda a cada apartado, pudiendo valorarse varias actividades dentro de la misma tipología y siempre teniendo en cuenta la puntuación máxima a otorgar por el conjunto de actividades:

- a) Actividades de promoción de la convivencia en los centros (prevención del acoso escolar, ciberacoso o violencia de género, promoción del bienestar socioemocional y de los buenos tratos): **1,5 puntos**
- b) Actividades que faciliten la conciliación de la jornada laboral de los progenitores y la jornada escolar: **1 punto**
- c) Actividades que fomenten la inclusión educativa encaminadas fundamentalmente a mejorar la atención de todo el alumnado respetando cualquier diversidad: **1,5 puntos**
- d) Actividades que fomenten la interculturalidad (actividades que favorezcan la comunicación e intercambio entre formas culturales diversas y el diálogo intercultural crítico): **1,5 punto**
- e) Actividades de ocupación del tiempo libre del alumnado mediante la cultura, el deporte o el ocio saludable: **1 punto**
- f) Actividades que complementen o apoyen las actividades curriculares (el proyecto educativo del centro) para evitar el fracaso escolar y prevenir el abandono educativo temprano): **1,5 puntos**
- g) Actividades que contribuyan a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo y la participación y formación de las familias: **1 punto**.

Solamente podrán ser beneficiarios de la subvención las asociaciones que obtengan 2 o más puntos en la valoración de las actividades realizadas (apartado 1.1.3).

1.2. **Federaciones y confederaciones:** Cada federación o confederación solicitante podrá obtener un máximo de 20 puntos, distribuidos como sigue:

Estado	Original	Página	Página 8 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

1.2.1. Un punto en el caso de proyectos que acrediten implicación de distintos sectores de la comunidad educativa y social, mediante el compromiso expreso de participación de distintas instancias (ayuntamientos, servicios sociales, etc.).

1.2.2. Un máximo de 4 puntos en función del número de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas que las integren. Para realizar el cálculo de la puntuación que corresponda a cada entidad, se considerará la suma total de todas las asociaciones que formen parte de ellas y el porcentaje que representa cada entidad sobre el total de asociaciones censadas, prorrateándose así los 4 puntos entre ellas, según dicho porcentaje.




1.2.3. A los apartados anteriores se sumará la puntuación que corresponda en función de la valoración otorgada al proyecto de actividades para las que solicita subvención, con un máximo de 15 puntos, con el baremo especificado a continuación. Cada actividad se valorará de forma individual con la puntuación que corresponda a cada apartado, pudiendo valorarse varias actividades dentro de la misma tipología y siempre teniendo en cuenta la puntuación máxima a otorgar por el conjunto de actividades:

- a) Actividades que contribuyen a impulsar, consolidar o fortalecer el asociacionismo a través de la creación de redes de comunicación permanente entre las distintas asociaciones: **3 puntos.**
- b) Actividades de promoción de la convivencia en los centros (prevención del acoso escolar, ciberacoso o violencia de género, promoción del bienestar socioemocional y de los buenos tratos): en las que participen un conjunto de asociaciones, favoreciendo así el trabajo sectorial: **3 puntos.**
- c) Actividades que fomenten la inclusión educativa, encaminadas fundamentalmente a mejorar la atención de todo el alumnado respetando cualquier diversidad: **3 puntos.**
- d) Actividades que fomenten la interculturalidad (actividades que favorezcan la comunicación e intercambio entre formas culturales diversas y el diálogo intercultural crítico), mediante la creación de redes entre las asociaciones que potencien la plena integración de las diferentes culturas que conviven en los centros: **3 puntos.**
- e) Actividades formativas a lo largo del año, dirigidas a los padres, madres o tutores legales, que aborden prioritariamente la participación activa de la familia y su empoderamiento con el fin de mejorar tanto el desarrollo educativo de sus hijos e hijas como el sociocultural dentro de su entorno: **3 puntos.**

Solamente podrán ser beneficiarias de la subvención las federaciones y confederaciones que obtengan 6 o más puntos en la valoración de la totalidad de los criterios.

UNDÉCIMO.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el/la funcionario/a designado/a al efecto y perteneciente al Servicio de Equidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

Estado	Original	Página	Página 9 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

2.- El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección, designada al efecto, presidida por la persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa o persona en quien delegue, e integrada por 4 vocales: la persona titular de la Jefatura de Sección de Orientación Educativa y tres funcionarios/as adscritos al mismo, actuando uno/a de ellos/as como Secretario/a. La composición de los miembros de la Comisión de Selección se hará pública en el portal educativo de la Consejería de Educación www.educastur.es.

La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. También tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, así como solicitar la documentación aclaratoria que considere conveniente, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

DUODÉCIMO.- Resolución de concesión

1. Las listas provisionales de los proyectos seleccionados y de las ayudas concedidas a cada uno de ellos se harán públicas en el Portal Educativo www.educastur.es.

2. Los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales.

3. Una vez analizadas las alegaciones presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión al titular de la Consejería de Educación quien resolverá mediante resolución que será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

4. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en la base novena de las bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.




DECIMOTERCERO.- Abono de las ayudas

1. Los beneficiarios percibirán el abono de las ayudas una vez que hayan realizado la actividad subvencionada y hayan realizado la justificación del gasto efectuado, conforme a lo establecido en la base duodécima.

2. El pago de la subvención se realizará en un único abono mediante transferencia bancaria.

DECIMOCUARTO.- Justificación de la subvención

1. Las asociaciones beneficiarias quedarán obligadas a justificar documentalmente el gasto de la subvención tal y como se especifica a continuación:

Estado	Original	Página	Página 10 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

a) Memoria económica del ejercicio, mediante el Anexo A, donde figuren las actividades realizadas en el periodo subvencionable, junto a los datos identificativos de cada factura imputable a las mismas. Deberá estar firmado por el Presidente o Presidenta de la asociación, federación o confederación.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la memoria económica a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán estar expedidas **entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, con el visto bueno de la secretaría de la asociación**, federación o confederación. En las facturas deberá constar el número de factura, datos de identificación fiscal e impuesto sobre el valor añadido. En cuanto la forma de presentación de esta documentación, deberá cubrirse **una hoja por cada actividad**, con las facturas que correspondan a la misma, debiendo enumerarse correlativamente y coincidiendo el número asignado a cada una con el indicado en la memoria económica, sin que se pueda repetir la numeración asignada aunque pertenezcan a distintas actividades (ver instrucciones para cubrir el Anexo A). Para la justificación de gastos de desplazamiento de personas participantes en las actividades que no sean alumnado, será requisito indispensable la acreditación de la causa del desplazamiento mediante la aportación de certificado expedido por persona responsable del centro, oficina o lugar donde se celebre la actividad indicando el objeto de la misma, el lugar, fecha y hora de celebración.




2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará el **15 de septiembre de 2022**.

3. La justificación, dirigida al titular de la Consejería de Educación, se remitirá al Servicio de Equidad Educativa con código de identificación DIR A03028889 preferentemente junto con la solicitud de subvención, y, en todo caso, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado anterior. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias o bien, a través de las demás los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

DECIMOQUINTO.- Régimen sancionador, revocación y reintegro

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 67bis y siguientes del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
2. La revocación y reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, además de lo establecido en la Base Decimocuarta de las bases reguladoras. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por la Consejera de Educación, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMOSEXTO.- Portal de transparencia

Estado	Original	Página	Página 11 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; siendo aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley en el caso de infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.

Los sujetos que se encuadren el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés deberán cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia establece dicha ley.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Estado	Original	Página	Página 12 de 12
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026617411026643		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
